

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia. Rama de Juzgados, de las plazas siguientes:

	Plazas
Juzgado de Instrucción de Almería número 3	2
Idem id. de Barcelona número 1	1
Idem id. de Barcelona número 8	1
Idem id. de Barcelona número 14	1
Idem de Vagos y Maleantes de Barcelona	1
Idem de Instrucción de Bilbao número 7	2
Idem id. de Cervera de Pisuerga	1
Idem id. de Elche número 2	2
Idem id. de Gijón número 1	1
Idem id. de Las Palmas número 4	2
Idem id. de Lérida número 2	2
Idem id. de Madrid número 29	2
Idem id. de Madrid número 30	2
Idem id. de Sabadell número 2	2
Idem id. de Vitoria número 2	2
Idem id. de Valladolid número 3	2
Idem id. de Zaragoza número 1	1
Idem id. de Zaragoza número 4	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría, o bien en las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Oficiales que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que ocajan no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil femenino 18 plazas con la categoría de Subalterno de segunda (Telefonista) para prestar sus servicios en la central telefónica de este Ministerio.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil femenino 18 plazas con la categoría de Subalterno de segunda (Telefonista) para prestar sus servicios en la central telefónica de este Ministerio, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª Para ser admitidas a participar en el examen-concurso, las solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los diecisiete años y no los treinta y cuatro en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada y, a tal efecto, serán reconocidas las aspirantes por el Servicio Médico de este Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de las interesadas, deberán ser dirigidas al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que las interesadas harán constar, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estime conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Jurisdicción Central las remitirá por

conducto reglamentario al Presidente del Tribunal y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a las concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: C. de F. don Hermenegildo Franco González-Llanos.

Vocal: Comandante de Infantería de Marina don Juan Ruiz Liñares.

Vocal: Brigada Vigía de Semáforos don Ramón Arias Jiménez.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes: Leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, retentiva de números, ordenación alfabética o numérica, voz inteligible y conocimientos adecuados a la función a desempeñar.

8.ª De entre las aprobadas serán propuestas por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellas que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifiquen tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por las que cubran las vacantes serán las propias de Telefonistas.

Condiciones administrativas

10. Las concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidas a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 53) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial» del 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo mensual de mil novecientas pesetas (1.900), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 2972/63, de 26 de junio de 1963 («Diario Oficial» 150), en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto 1093/63, sobre salarios del personal civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciban en el momento de cumplirlos.

c) Pagos extraordinarios de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una, más los aumentos por antigüedad.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

f) También percibirán el plus establecido en la Orden ministerial número 4800/65, de 24 de noviembre («Diario Oficial» 264).

12. El periodo de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material que estime convenientes, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 27 de abril de 1966.

El Ministro del Aire encargado
del Despacho
LACALLE

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Fisiología animal aplicada» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología animal aplicada» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General hace pública las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

1.ª Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
- E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.
- F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad, o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 3^o de julio de 1943.

d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos; completando con él, cuando no haya durado dos años, como mínimo, el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentas del «Servicio Social».

2.ª Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3.ª Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, José Hernández Díaz

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Derecho Civil» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1937 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente), teniendo en cuenta que la cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho, vacante en distintas Universidades, ha sido convocada a oposición por las siguientes Ordenes ministeriales:

Por Orden de 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre siguiente) se convoca la primera cátedra de la Universidad de Santiago; por Orden de 8 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio siguiente) se agrega a esta cátedra la segunda cátedra de la Universidad de Santiago y la primera de la Universidad de Oviedo; abierto nuevo plazo para la primera cátedra de la Universidad de Santiago por Orden de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de enero de 1966).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos con derecho a opositar a las cátedras de Santiago (primera y segunda) y Oviedo (primera) los siguientes aspirantes:

- D. Gabriel García Cantero.
- D. Francisco Vicente Bonet Bonet.
- D. Mariano Fernández Martín-Granizo.
- D. Enrique Lalaguna Domínguez
- D. Ramón J. López Vilas.
- D. Carlos Melón Infante.
- D. Máximo M. García Amigo.
- D. José Ferrandis Vilella.
- D. José María León González.
- D. José Javier López Jacoiste.
- D. Mariano Alonso Lambán.
- D. Rafael Álvarez Vigaray.
- D. Agustín Luna Serrano.
- D. Bernardo Moreno Quesada.
- D. José Luis de los Mozos y de los Mozos.
- D. Vicente Guilarte Zapatero.
- D. Mariano Alonso Pérez.
- D. Orenco Vicente Torralba Soriano, y
- D. José M. Lete del Río.